



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, Trece (13) de Enero de dos mil veintitrés (2023).

<b>RADICACIÓN:</b>	<b>410013110003-2022-00268-00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO ALIMENTOS</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>RUTH DERY VANEGAS VANEGAS</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>MIGUEL ANTONIO CALDERON CORTES</b>

En atención, al memorial presentado al correo electrónico del Juzgado, por el señor Miguel Antonio Calderón Cortes, en el que solicita se le conceda amparo de pobreza, se advierte que la petición reúne los requisitos previstos en el artículo 152 del C.G.P, por lo que se concederá el beneficio solicitado.

Por lo anterior se designará al abogado Víctor Manuel Romero Segura, quien ejercerá la respectiva defensa técnica del señor Miguel Antonio Calderón Cortes, en Amparo de Pobreza.

En consecuencia, por secretaria comuníquese este nombramiento por el medio más expedito al mencionado profesional del derecho en la forma indicada en el artículo 49 del C. G. P. y obsérvese el procedimiento señalado en el mismo artículo para estos casos, especificando que cuenta con el término de cinco (5) días para aceptar la designación encomendada, conforme al artículo en cita.

Se debe precisar que el nombramiento es de forzosa aceptación, con dicha manifestación se tendrá por notificado de la misma y por ende el término para contestar comenzará a contarse desde el momento en que se remita la correspondiente la demanda y sus anexos, para lo cual se dejará la respectiva constancia

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

**PRIMERO:** Concédase al señor Miguel Antonio Calderón Cortes, el beneficio de amparo de pobreza en los términos de los artículos 151 a 154 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Téngase al abogado Víctor Manuel Romero Segura, como apoderado judicial del demandado Miguel Antonio Calderón Cortes, en amparo de pobreza.



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Por Secretaría comuníquese la anterior designación del citado apoderado judicial, al correo vicmaros11@hotmail.com, en la calle 7 No 6-27 oficina 906 del Edificio del Banco Agrario de la ciudad de Neiva

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

La Jueza

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003 Oral

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46efd1088fd2808c7d5b53c9c415fd08817ab73ed4d54543b3d74c049b92f1b5**

Documento generado en 13/01/2023 12:19:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**